



[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-0087

SE INADMITE ESTA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso) se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO:** Se adecuarán los hechos de la demanda al trámite que se pretende, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G del P., toda vez que la pretensión principal va encaminada al reconocimiento de la Unión Marital de Hecho y su consecuente declaración, pretensión de las cual se desprendería las demás; sin embargo, los hechos esbozados se centraron más que todo en los bienes de la posible declaración de la sociedad Patrimonial, además de existir ambivalencia en los hechos 1° y 5°, toda vez, que se indica que aún viven bajo el mismo techo y a la vez se indica que se encuentra disuelta la mentada sociedad que aun ni siquiera ha sido declarada; precisar.

**SEGUNDO:** Se acreditará el cumplimiento a lo ordenado por el numeral 3° del artículo 40, en armonía con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el numeral 7 del Artículo 90 del C. G del P., esto es, en lo que hace referencia al requisito de procedibilidad para impetrar este proceso y /o en su defecto solicitar las medidas cautelares de conformidad al trámite pretendido.

**TERCERO:** Si se pretende solicitar medidas cautelares, deberá adecuarlas conforme a la norma y tipo de proceso, e indicar el valor total de los bienes objeto de la medida.

**CUARTO:** Se aportarán los registros civiles de nacimiento de los señores ISBEL CRISTINA GRISALES CASTAÑEDA y JOHN ELKIN SILVA ÁLZATE de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del C.G del P. En concordancia con lo preceptuado en los artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970.

En los términos del poder conferido, tiene facultades el apoderado JORGE ALEXANDER GÓMEZ MAZO identificado con T.P. 176.765 C. S. J., para representar los intereses de su poderdante.

Y.G.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is cursive and appears to read 'Yamile S. Giraldo'.

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**

Juez (e)